



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 27 de Setiembre de 1862. á las nueve y treinta y ocho minutos de la noche.—Después del besamanos, que tuvo lugar á las dos de esta tarde, asistieron SS. MM. y AA. á una corrida de toros. La presencia de los Reyes, lo mismo en las calles del tránsito que al presentarse en el palco fue saludada con vítores y aclamaciones del mas ardiente entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 28 de Setiembre de 1862 á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido esta mañana misa solemne en la Santa iglesia Catedral, y visitado á las tres de la tarde las salinas establecidas cerca de Puerto Real.—A las seis regresaron de esta pequeña excursion entre las aclamaciones, cada vez mas espresivas y entusiastas, de multitud de personas que se agolpaban por todas partes á saludar á SS. MM. y AA.»

SS. AA. RR. las Serms. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Setiembre.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra Julian Piedrafita, apelado y en rebeldia, sobre revocacion de la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Zaragoza en 24 de Noviembre de 1860 dejando sin efecto la providencia del Gobernador de 8 de Junio del mismo año, por la que se impuso á Piedrafita la cuota y multa correspondientes como almacenista de madera sin hallarse inscrito en la matricula en tal concepto.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que con moti-

vo de haberse anunciado en el Diario de aquella ciudad que se vendia madera en la posada llamada del Blanco, se presentó el Agente investigador en ella el dia 26 de Mayo de 1860; y tomando declaracion á Domingo Puértolas, mozo de cebada en la misma, dijo que por cuenta de Julian Piedrafita, ordinario de Jaca, que era á quien reconocia por amo, estaba enajenando la madera que le traia, quedándola almacenada en dicha posada para la venta al público, segun que asi se lo mandaba su referido principal, teniendo ahora en su poder con el objeto espresado 40 tablones de nogal y cuatro de pino; que habia vendido ya sobre 12 tablones de pino y cinco de nogal: que la madera valdria 2.733 rs: que todo esto era sin perjuicio de la que podia traerle el mismo ordinario quien le quedaba la madera y se marchaba con los encargos: que el no se hallaba inscrito en la matricula, por ser tan solo un encargado para hacer las ventas, debiendo contribuir con la cuota su mencionado principal:

Vista la diligencia del Agente investigador, estendida despues del acto anterior, por la que consta que nuevamente tenia Puértolas en su poder y por cuenta del Piedrafita 19 piezas de madera de nogal y algunas mas de pino que este le habia remitido de Jaca:

Vista la providencia que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la administracion de Hacienda pública de la provincia dictó en 8 de Junio siguiente, y fué notificada en el 11, por la que se impuso á Piedrafita la multa de

de 2.800 rs., con mas la cuota correspondiente.

Vista la demanda que en 22 del mismo mes presentó el interesado en el Consejo de provincia, alegando que no vendia permanentemente, sino tan solo la carga que como ordinario llevaba á Zaragoza: que si encargaba al mozo de cebada que la vendiera era por que durante su permanencia en la ciudad no podia darle salida: que su ocupacion era la de ordinario: que si alguna vez conducia géneros por cuenta propia, no debia calificársele de almacenista, sino de porteador, y pidiendo en su virtud que se dejara sin efecto la resolucion del Gobernador.

Vistos los dos certificados acompañados á la demanda, espedido el uno por el Alcalde de Jaca, del que consta que Piedrafita se hallaba matriculado como ordinario y como tratante, habiendo satisfecho las respectivas cuotas; y el otro por Francisco Jarne, quien asegura que Piedrafita condujo en carro y á porte para la venta 100 piezas suyas de nogal y tres de cerezo:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública solicitando la confirmacion de la providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba del demandante: Vista la sentencia que dictó el Consejo provincial en 24 de Noviembre de 1860 dejando sin efecto la providencia gubernativa, y relevando á Piedrafita del pago de la cuota y multa:

Vista la apelacion que inter-

puso el Promotor fiscal, y el auto de 29 del mismo mes en que le fue admitida:

Vista la mejora del recurso, formalizada por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se declare firme y subsistente la determinacion gubernativa:

Visto el escrito que presentó en 26 de Junio de 1861 acusando la rebeldia al apelado, y la providencia de la seccion de lo Contencioso disponiendo que siguieran los autos en rebeldia del mismo.

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y su tarifa número 2.º:

Considerando que la declaracion de Domingo Puértolas ante el Agente investigador D. Blas Espinosa, de la cual se ha hecho mérito al principio, acredita que Julian Piedrafita, de quien aquel se dice criado, es almacenista de maderas por cuenta propia ó por encargo de otro, puesto que este no ha negado ni intentado probar que no sea cierto y exacto cuanto aquel refiere en su citada declaracion y resulta del expediente gubernativo:

Considerando que no habiendo manifestado Piedrafita á quien pertenecen los tablonos que ha ido almacenando en la posada de la ciudad de Zaragoza titulada del Blanco, encargando su venta al Puértolas, y no presentándose otro como dueño de ellos, la Administracion se ha arreglado al citado Real decreto y á lo dispuesto en su artículo 45, conceptuándole almacenista de maderas, y por no estar matriculado como tal incurso en la multa que le ha impuesto.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar la sentencia referida del Consejo provincial de Zaragoza, y en declarar firme y subsistente la providencia administrativa del Gobernador de aquella provincia.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una

á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.
—Juan Sunyé

GOBIERNO
de la provincia de Zaragoza.

Circular número 481.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Cadiz, sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 4.º de Octubre de 1862.
—Pedro de Navascués.

Circular número 482.
Subasta del Boletín oficial para el año de 1863.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 6 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año venidero de 1863.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre inmediato, donde estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—Pedro de Navascués.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año 1863.

1.º La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público todo el mes de Octubre viniente en la porteria de este Gobierno.

3.º A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.º Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputacion provincial. 3.º De la Capitania general. 4.º De las oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º De las oficinas de desamortizacion.

6.º El tamaño del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

8.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán ora en los *Boletines* ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

9.º Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; pero si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

10.º Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina.

11.º Se obliga al redactor á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletín*.

12.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13.º No se insertará anuncio alguno en el *Boletín* sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

14.º A las seis de la tarde de la víspera del dia que salga el *Boletín oficial* lo presentarán en el Gobierno de provincia para su correccion.

15. El dia 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

16. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

17. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con

sus suplementos para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial doce para la Secretaria de este Gobierno, dos para la Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de linea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganaderia y cañadas de esta provincia, cuatro para la Seccion de Fomento, dos para los Comisarios de vigilancia de la capital, otro para el de igual clase de Calatayud, uno para la Seccion de Estadística, dos para el Administrador principal y comisionado de ventas de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingeniero de montes, uno para cada Subdelegado de medicina, cirujia, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitania general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de linea de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirseles á virtud de reclamacion de los mismos por extravío del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaria de este Gobierno.

18. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

19. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion, si lo reclaman.

20. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los *Boletines oficiales* las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21. Para hacer proposicion en la subasta es necesario acreditar el depósito de doce mil reales. Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la Caja sucursal de depósitos de la

Tesorería de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

22. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y seis mil reales por todo el año.

23. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1863 por el precio de..... reales y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

24. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25. No será admisible la proposicion que no venga estendida con arreglo al modelo citado.

26. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del *Boletín*.

27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

28. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.
—Pedro de Navascués.

Circular número 483.

La Secretaría del Ayuntamiento de Erla, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se públque el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias

prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 484.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Habiendo acordado esta corporacion contratar en subasta pública con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el suministro de carnes al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante todo el año próximo de 1863, se anuncia la licitacion para las doce del dia 18 de Octubre inmediato en el salon de sesiones del mismo establecimiento, bajo la presidencia de esta Junta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo, y el remate se efectuará en favor de la mas ventajosa; pero si resultasen entre estas, dos ó mas iguales, se verificará en el acto nueva licitacion entre sus autores por término de media hora.

El tipo de cada libra carnicera será el de 6 rs. 60 céts. en los seis primeros meses y 4 rs. 72 céts. en los seis últimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de este tipo.

Para que los pliegos que se presenten esten debidamente autorizados se necesita acompañar á cada uno carta de pago ó documento que acredite haber hecho en la Caja del Hospital un depósito de 2000 rs. Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués.—Francisco Sagarra, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante todo el año de 1863, se comprometo á verificarlo por el precio de.... (en letra) en los seis primeros meses, y..... en los seis últimos. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 2000 rs.

Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 485.

INSTRUCCION PUBLICA.

Hago presente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en los diez primeros dias de Octubre próximo tienen el deber de justificar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, vencidas en el trimestre que hoy fina, devolviendo los estados remitidos al efecto, ó á falta de ellos con duplicados del recibo dado por los profesores para las cuentas municipales: así mismo, los maestros cuidaran de remitir en igual término el estado y listas que les incumben, especificando con claridad en el primero todos los débitos, segun las casillas del modelo, y sin omitir el visto bueno del Alcalde que les corresponde recoger, ó espresando por nota la causa de la falta de esta circunstancia en un caso extremo.

Serán aplicadas con todo su rigor á los morosos las correcciones comprendidas en mi circular de 20 de Mayo de 1861, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858. Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.
—Pedro de Navascués.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion de las materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Aragon durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion, á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 16 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá com-

prenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales; en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo, 106.000 rs. vn.

Para la harina, » »

Para la cebada, 68.000 rs.

Para la paja, 19.000 rs.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora,

sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion el presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

3.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos ostrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.^a que antecede.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..... residente en....., calle....., núm....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de.... y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 4.^o de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo administrativo del Ejército, fecha 26 de Setiembre último, así como de las demas circunstancias prevenidas pa-

ra tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á.... reales..... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á.... reales..... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.^a clase, á.... reales..... cénts.

Cada quintal de idem de 2.^a clase á.... reales..... cénts.

Cada quintal de idem de 3.^a clase á.... reales..... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1. clase, á.... reales..... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á.... reales..... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Setiembre de 1862.
El Intendente Secretario, Jose Ruiz y Belluga.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

A las doce del dia 13 de Octubre inmediato se celebrará subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Cataloña, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Zaragoza 24 de Setiembre de 1862.—Rafael Gonzalez Carvajal.

Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.—7.^a Seccion.

En virtud de las órdenes del Sr. Ingeniero Jefe de la construccion, el dia 3 del próximo mes

de Octubre, se procederá al pago del expediente de espropiaciones definitivas del término de Monzalbarba, en el que se hallan comprendidos los toma-tierras. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—El Jefe de la 7.^a Seccion, E. J.

El Ayuntamiento de la villa de Sástago, previa autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, substará la construccion de treinta farolas para el alumbrado público; los que deseen interesarse en dicha construccion podrán acudir el dia 6 de Octubre y hora de las ocho de su mañana á las casas consistoriales; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en su Secretaría.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario de acreedores á instancia de Patricia Villagrasa vecina de Bujaraloz, y como esta no haga uso de los beneficios de quita y espera, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren como sus acreedores, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó mediante procurador que lo represente con los títulos justificativos de sus créditos, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 26 de Setiembre de 1862.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Francisco Lambea.

Parte no oficial.

Las yerbas de las dehesas del pueblo de Lazaida, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan por uno, dos ó tres años, cuyo acto tendrá lugar

en dicho pueblo, ante el administrador, cura párroco del mismo, el dia 3 de Octubre á las diez de su mañana, en donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones del arriendo.

Actas de las Cortes de Castilla.

Obra publicada por acuerdo del Congreso y recomendada á los Ayuntamientos por Real órden de 24 de Abril de 1862. Edicion de lujo á 80 rs. tomo en folio, encuadernado en tela inglesa. Se suscribe en la libreria de D. Vicente Andres, calle de D. Jaime I., núm. 58.

El coste de esta obra será de abono para los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, segun la circular núm. 323, inserta en el Boletín de 22 de Junio último.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos. A la esca-

IMPRENTA

de Antonio Gallifa